

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁰,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Aliados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

64a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1987

42/18. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad y su resolución 41/31, de 3 de noviembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"⁶¹,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Destacando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Formula un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento".

68a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1987

42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)⁶²

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General⁶³,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

⁶¹ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), Fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pag. 14.

⁶² Véanse también la nota 10 de la sección I y la decisión 42/410 de la sección X.B.6.

⁶³ A/42/732.

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

72a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1987

42/20. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, y 41/34, de 5 de noviembre de 1986, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁴, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁴, en forma pronta y efectiva,

Observando complacida los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de la India como primer inversionista en la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Observando la decisión de la Comisión Preparatoria de convocar a una reunión de su Mesa del 7 al 18 de diciembre de 1987, a fin de examinar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su sexto período ordinario de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y que, en su próximo período de sesiones, adoptará una decisión respecto de la reunión del verano de 1988⁶⁵,

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1987 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General⁶⁶ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General⁶⁷,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 41/34 de la Asamblea General⁶⁷,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Expresa su beneplácito* por la satisfactoria resolución de los conflictos sobre las superposiciones registradas entre las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas, tanto entre sí, como con las de algunos posibles solicitantes con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁶⁵ Véase A/42/688, párr. 132.

⁶⁶ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁶⁷ A/42/688.